

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGTNA-DPA-034-2024

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. ALEX CRUZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA
ADUANERA



ASUNTO: MEDIDA EN FRONTERA MARCA CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK

FECHA: 25 DE JUNIO DE 2024

Para su correcta aplicación y control hago de su conocimiento que de conformidad a los establecido en el Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es País miembro. Asimismo, en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Centroamericano, Sección V Propiedad Intelectual, se les instruye aplicar medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a la marca CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK propiedad de la empresa CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST, para toda importación, exportación o tránsito, sea por frontera aérea, marítima o terrestres, de **mercancías falsificadas que utilicen de forma ilícita la marca en mención y que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual.**

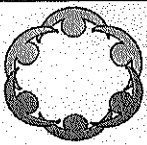
Por los antes descrito al existir sospecha fundada que una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI) al correo electrónico fiscaliapropiedadintelectual@gmail.com y al teléfono 2221 8227; así como al Apoderado Legal de esa marca Abogado GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA, con correo electrónico gonzaloeaj@yahoo.es, teléfono 99411043, lo anterior en atención a la solicitud contenida en el Oficio No. FEPROSI-701-2024, del 12 de junio de 2024, suscrito por la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI) del Ministerio Público.

PAGINA 2 DE 2 DISPOSICION ADMINISTRATIVA ADUANAS-GNGTNA-DPA-034-2024

Se adjunta copia del Oficio FEPROSI-701-2024.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley corresponda.

Atentamente,



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

FISCALÍA ESPECIAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL Y
SEGURIDAD INFORMÁTICA

FEPROSI

Oficio No.
FEPROSI-701-2024
Tegucigalpa M.D.C.

12 de junio de 2024

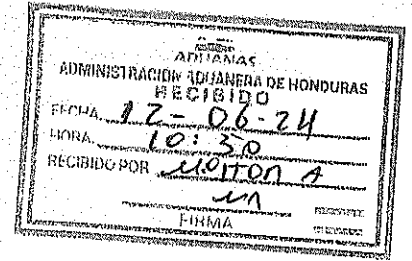
Abogado

FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ

Ministro Director Ejecutivo

Administración Aduanera De Honduras (ADUANAS)

Su Oficina



Estimado Abogado Calix:

Con muestras de mi acostumbrado respeto tengo a bien dirigirme a usted, deseándole éxitos en sus delicadas funciones, asimismo hacerle de su conocimiento que esta Fiscalía Especial de propiedad intelectual y seguridad informática recibió Denuncia y Solicitud de Medida en Frontera presentada por el Abogado **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST**, propietaria de las marcas "**CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK**", la cual fue admitida y se resolvió procedente.

Por lo anterior, resulta pertinente solicitarle a esa Dirección que en cumplimiento a las normas legales procedentes en materia de protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, se dicte medida en frontera y por ende se remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita las marcas "**CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK**" con la que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por servicios de encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando tramites de tránsito en esa institución de un producto con esa marca y otras similares o idénticas que infrinjan los derechos de propiedad industrial del titular de la marca registrada denunciada y/o a la sociedad consumidora.

Junto a la copia de la Resolución emitida por esta Fiscalía Especial, se adjuntan los documentos siguientes: Copia de la Denuncia, autorización al Ministerio Público y solicitud de medida en frontera, copia del cotejamiento del poder general con que actúa el peticionario y su traducción, copia de carnet de Colegiación, copia de certificación del registro de las marcas "**CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK**" en nuestro país.

Sirven de fundamento a lo anterior, el artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; artículos 50, 51 y demás aplicables del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionado con el comercio (ADPIC); Capítulo Quince Derechos de Propiedad Intelectual Artículo 15.11: numeral 23 Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual del CAFTA-RD.

En espera que se emita la circular correspondiente, y que se señale en la misma que al existir sospecha en alguna importación, exportación o tránsito de mercadería falsificada de las marcas "**CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK**", propiedad de la empresa **CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST** se proceda a notificar a ésta Fiscalía Especial al correo electrónico fiscaliapropiedadintelectual@gmail.com, y/o al teléfono 2221-8227; así como

NAFS

Edificio Lomas Plaza I, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras,
C. A., Apartado Postal 3730, Teléfono: 2221-8226, 2221-8227



MINISTERIO PUBLICO.- FISCALIA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA.- SECCIÓN DE DELITOS CONTRA DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: La solicitud de adopción de Medidas en Frontera y documentación de Poder presentada por el Abogado **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**, quien comparece como apoderado legal de la Empresa Mercantil **CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST**, propietaria de la marca **CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK**; acompañando copia de la documentación de acreditación apostillado y traducida del poder a él conferido; quien solicita la aplicación de Medida en Frontera en materia de propiedad intelectual, contra toda posible importación de mercancías que usan las marcas **CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK**, que se hace mediante Declaración de Aduana como: **Encomiendas o como couriers (FedEx, UPS, DHL Y OTRAS)** en todas las aduanas del país y administradas por la Dirección de Administración Aduaneras de Honduras (ADUANAS); asimismo manifiesta que es del conocimiento de su representada que el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR), está administrando ciertas "importaciones" que se hacen amparadas en algunos acuerdos, convenios y tratados bajo la modalidad conocida como FACTURA Y DECLARACION UNICA CENTROAMERICANA (FYDUCA), bajo esta referida forma de "importación" y que no pasan por aduana, mercadería cuya originalidad es dudosa, por lo que al no tener indicios de que los proveedores de dichos productos son los que están debidamente autorizados por la marca, se presume se cometerá el delito de USO ILEGITIMO DE DISTINTIVOS O MARCAS REGISTRADAS, en perjuicio de su representada (CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST) art.316 (RECAUCA).

CONSIDERANDO (1): Que el Abogado **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST**, ha solicitado la adopción de Medidas en Frontera en materia de Propiedad Intelectual contra toda importación de productos falsificados de la marca anteriormente relacionadas para los productos que se alisten en cada uno de los certificados de registro y renovación que pretenda ingresar, egresar o pasar por nuestro país, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, en la forma de Encomiendas o como Courier (FedEx, UPS, DHL y otras), sea por frontera terrestre, aérea o marítima, incluyendo el servicio de encomiendas o servicio de puerta a puerta. Asimismo proceder contra quienes estén conculcando el derecho que le corresponde como titular de las marcas antes mencionadas.

CONSIDERANDO (2): Que las Medidas en Frontera constituyen en la práctica ciertas medidas temporales diseñadas para evitar que se haga una importación, exportación o tránsito de productos que infrinjan el registro de una marca o la violación de un derecho de Propiedad Intelectual y permiten la suspensión de la actividad aduanera y la destrucción o el decomiso de la mercancía pirata, confusamente similar o falsificada en las fronteras.

CONSIDERANDO (3): Que se define como mercancía falsificada a cualquiera de las mercancías incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa



marca; asimismo se considera mercancía pirata a cualquiera de las copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo original. Por lo que la realización de dichas copias constituyen infracción del derecho de autor o de un derecho conexo reconocido por la legislación del país de importación.

CONSIDERANDO (4): Que las disposiciones contenidas en el Decreto 177-94 que contiene entre otros documentos el ***Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)*** en la Parte III Sección IV donde regula las medidas en frontera específicamente en los artículos 51 al artículo 60; señalándose en el artículo 51 "*La Suspensión del Despacho de Aduana*", y faculta a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a establecer procedimientos nacionales que permitan al titular de un derecho que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías que supongan infracciones a sus derechos de propiedad intelectual, solicitar la suspensión del despacho de dichas mercancías para impedir la libre circulación.

CONSIDERANDO (5): Que el Código Procesal Penal en su artículo 26-A indica entre otras cosas, que las autoridades podrán tomar medidas de observancia y de oficio para la protección de los derechos de propiedad intelectual, en relación al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en donde establece las Medidas en Fronteras pendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de autor y de los derechos conexos.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 274 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía establece "LA FE-PROSI en todos los procedimientos administrativos o penales que deba instruir para el efectivo cumplimiento de su labor, se regirá por los principios y valores generales que tutelan la función fiscal y se determinan en el presente reglamento, debiendo observar en todos los procedimientos administrativos, investigativos y judiciales las normas especiales y generales determinadas tanto por nuestra legislación interna, como por las normas convencionales externas ratificadas por Honduras, en materia de protección a la propiedad intelectual, industrial y la seguridad informática".

CONSIDERANDO (7): Que la gestión fiscal se rige por los Principios de Oficiosidad, con la comparecencia ante los Tribunales, instituciones u organismos públicos o privados donde se deba ejercer actos propios del cargo, a instancia de parte interesada o excepcionalmente de oficio en los casos permitidos por la Ley, bajo la égida del Principio de Objetividad velando por su correcta aplicación, investigando no solo las circunstancias que permitan corroborar la acusación sino también las que sean causa de exención o de atenuación de responsabilidad del agente, asimismo actúa como **PARTE DE BUENA FE** ya que no persigue interés propios sino como representante de la Sociedad, aplicando además el Principio **IN DUBIO PRO SOCIETATE**, buscando en todo momento proteger y representar a las víctimas de la sociedad frente al delito.



CONSIDERANDO (8): Que conforme la legislación vigente los procedimientos aduaneros en materia de Propiedad Intelectual, se establecen conforme los acuerdos internacionales vigentes y le corresponde al Servicio Aduanero, entre otras, la función y atribución de, "Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de Propiedad Intelectual, conforme los Convenios Internacionales sobre la materia". Agregando que en el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (RD-CAFTA), se establece que *"Cada Parte dispondrá que sus autoridades competentes puedan iniciar medidas en frontera de oficio, con respecto a la mercancía importada, exportada o en tránsito, que se sospeche que infringe un derecho de propiedad intelectual, sin requerir solicitud formal por parte de un privado o del titular del derecho."*

CONSIDERANDO (9): Que conforme el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), *"Los servicios aduaneros de los Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable."* asimismo debemos entender por medidas en frontera *"las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos."*

CONSIDERANDO (10): Que es atribución de la Administración Aduanera de Honduras (AAH) en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dictar una medida en frontera y por ende remitir a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación y tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilegítima la marca **"CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK"** y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por **servicios de Encomiendas o como couriers (FedEx, UPS, DHL y otras)**, encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, al descubrir un caso debe informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada.

CONSIDERANDO (11): Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Representación de Fiscalía es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas en Frontera a la Dirección Ejecutiva de Administración de Aduanas de Honduras, para que emita alerta a todas las aduanas de nuestro país para evitar las importaciones, exportaciones y tránsito de productos que sean falsificados y que ostenten la marca **"CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK"** por **servicios de encomiendas o como couriers (FedEx, UPS, DHL y otras)**, sin autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial. Con la observación señalada en el Artículo 60 de las ADPIC respecto a las **"Importaciones insignificantes"**, ya que *"Los Miembros podrán excluir de la aplicación de las disposiciones precedentes las pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje"*

personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.”, por lo cual dicha medida en frontera conforme las ADPIC debe establecerse al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial, tomando en cuenta que la aplicación de los procedimientos y sanciones penales en los casos de infracción de derechos de propiedad intelectual, se adoptan en particular cuando se cometen con dolo y a escala comercial.

CONSIDERANDO (12): Que de acuerdo a la solicitud de medida en frontera presentada por el Representante de la marca “**CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK**”, respecto a la mercancía sospechosa de ser falsificada que utiliza la FYDUCA para su ingreso a nuestro país, resulta obligatorio observar y cumplir la normativa relacionada con el **FYDUCA** contenida en el **ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 90-2021** que contiene el **Reglamento Para El Funcionamiento De La Integración Profunda Hacia El Libre Tránsito De Mercancías Y De Personas Naturales Entre Los Estados Parte**, el cual tiene por objeto desarrollar los preceptos normativos del Protocolo Habilitante para la libre circulación de mercancías en el territorio aduanero único, que se conforma por los territorios aduaneros de los Estados Parte de la Unión Aduanera (Guatemala, Honduras y El Salvador).- Asimismo que corresponde a las autoridades competentes que ejercen funciones en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y los Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera, la aplicación de ese Reglamento. Definiendo que *“FYDUCA: es la Factura y Declaración Única Centroamericana, que es el documento legal uniforme que constituye factura que respalda operaciones de transferencia y adquisición de bienes muebles o prestación de servicios entre agentes económicos de los Estados Parte y constituye declaración para la retención o liquidación y pago de impuestos, aprobada por la Instancia Ministerial.”*. Las mercancías que gozan de libre circulación que sean transferidas y adquiridas entre agentes económicos de los Estados Parte de la Unión Aduanera, se documentarán por medio de la FYDUCA, cumpliendo con las disposiciones del Convenio de Compatibilización, ese Reglamento y la legislación interna de cada Estado Parte.

CONSIDERANDO (13): Que las mercancías que gozan de libre circulación que sean transferidas y adquiridas entre agentes económicos de los Estados Parte de la Unión Aduanera, se documentarán por medio de la FYDUCA, cumpliendo con las disposiciones del Convenio de Compatibilización, ese Reglamento y la legislación interna de cada Estado Parte.- Igualmente se establece que *“Las autoridades competentes de los Estados Parte, aplicarán procedimientos de control uniformes y armonizados; tales como, realizar operativos en carretera coordinados interinstitucionalmente; verificaciones en bodega; así como otros controles que estén dentro del ámbito de su competencia.”*, señalándose **“medidas de seguridad especiales”**, pudiéndose por parte de los servicios aduaneros y administraciones tributarias emplear medidas de seguridad especiales para el tránsito comunitario, transferencias y adquisiciones de mercancías con libre circulación y demás operaciones aduaneras realizadas en el territorio aduanero único, mediante el uso de precintos o marchamos electrónicos o sellos de seguridad, que se colocan en las unidades de transporte, barras susceptibles de verificación inmediata mediante lectores ópticos o que permitan su seguimiento a través de sistemas satelitales, medios de control no intrusivo tales como, escáner, rayos “x” y otros similares; los cuales

deberán de cumplir con las especificaciones de seguridad que sean acordadas por los Estados Parte. Asimismo el “**Uso de tecnología**”. Todo con el objeto de mejorar el control y facilitar el paso de las mercancías por los Puestos Fronterizos Integrados y aduanas periféricas de la Unión Aduanera.

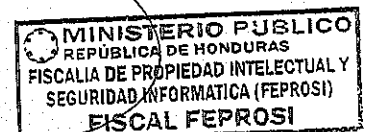
CONSIDERANDO (14): Que las operaciones aduaneras de tránsito aduanero internacional que se realicen desde o hacia los Estados Parte de la Unión Aduanera con el resto de países que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericana, son reguladas por lo dispuesto en el **Reglamento sobre el Régimen del Tránsito Aduanero Internacional Terrestre**, Formulario de Declaración e Instructivo de llenado del mismo y demás instrumentos jurídicos aplicables al tránsito internacional terrestre. Definiéndose de manera expresa en el **Reglamento para el Funcionamiento de La Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte** que “*Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, continuará regulándose mediante la legislación regional o nacional vigente.*”

CONSIDERANDO (15): Que conforme el Reglamento para el Funcionamiento de La Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte en su **APÉNDICE 3 DE LAS MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN Y LIBRE MOVILIDAD COMUNITARIA SECCIÓN 3.1 DE LAS MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN AMPARADAS EN LA FYDUCA** específicamente en el artículo 3.1.1.4 referente a las **Obligaciones Relacionadas con la FYDUCA** todo contribuyente tiene el deber de **Informar la recepción de mercancías**. Y expresamente señala que “*Los contribuyentes adquirentes deberán notificar electrónicamente la recepción de las mercancías en sus instalaciones o bodegas a la administración tributaria del país de destino, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de las mercancías adquiridas o recibidas por una devolución al Estado Parte de destino. Para cumplir con lo establecido anteriormente, los contribuyentes adquirentes deberán acceder al sistema de la FYDUCA en la agencia virtual de su administración tributaria. La administración tributaria del país de destino, en el ejercicio de las facultades de verificación, control, investigación y fiscalización, verificará tal circunstancia. En caso de incumplir con esta disposición, se impondrán las sanciones correspondientes de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.*”

CONSIDERANDO (16): Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Representación de Fiscalía es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas en Frontera a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** para que emita alerta a todas las aduanas de nuestro país con el objetivo de evitar las importaciones, exportaciones y tránsito de productos o mercancías que sean falsificadas y que ostenten la marca “**CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK**” sin autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial; Asimismo es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas Especial en Frontera al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** para que en los casos de transferencias o adquisiciones de productos que incorporen la marca “**CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK**” informe a esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual (FEPROSI) de toda notificación electrónica que un contribuyente realice de

la recepción de las mercancías en sus instalaciones o bodegas a esa administración tributaria como país de destino, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de las mercancías adquiridas o recibidas por una devolución, conforme las obligaciones relacionadas con la FYDUCA.

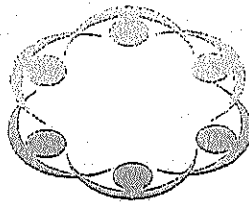
POR TANTO: En observancia al artículo 80 de la Constitución de la República; 26-A, 93 y demás aplicables del Código Procesal Penal; 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 16, 50 y 51 de la ADPIC; 273 y demás aplicables del Acuerdo 15 numeral 23 y demás aplicables del CAFTA-RD; 1, 8, 9 y 16 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público. **RESUELVE:** 1.- Admitase la solicitud de mérito. 2.- **TENGASE** como apoderado legal de la Empresa Comercial **CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST**, al Abogado **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**. 3.- Declárese procedente la diligencia de Adopción de Medidas en Frontera solicitada por el Abogado **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil **CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST**. 4.- Librar el respectivo oficio a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** para que en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dicte medida en frontera y por ende remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de Propiedad Intelectual contra toda importación, exportación y tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilegítima la marca "**CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK**" y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, debiendo informar a esta autoridad fiscal para proceder conforme a derecho en contra de quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto sospechoso de ser falsificado con esta marca y otras similares o idénticas sin autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial y que perjudiquen los intereses del titular de esa marca registrada. 5.- Declárese procedente la diligencia de Adopción de Medidas Especiales de Verificación al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** para que en los casos de adquisiciones y transferencias de productos que utilizan el sistema de la FYDUCA y que incorporen la marca "**CALVIN KLEIN JEANS, CALVIN KLEIN Y CK**" informe a esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual (FEPROSI) de toda notificación electrónica que un contribuyente realice de la recepción de las mercancías en sus instalaciones o bodegas a la administración tributaria de nuestro país. 6.- De existir méritos envíese Auto o requerimiento de Investigación a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), para que realice las diligencias necesarias para la constatación del delito. 7.- Con lo que resulte de la investigación, ordenar cualquier otra diligencia importante para llegar a la verdad de los hechos y resolver de conformidad a derecho. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**



Abog. LILIAM YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA

Fiscal Jefe de Sección Delitos Contra Derechos De Propiedad Industrial
Fiscalía Especial De Propiedad Intelectual Y Seguridad Informática.

(FE-PROSI)



DENUNCIA COMPLETA

Usuario: PTejada
Fecha impresión: 06/02/2024

Datos Generales de la Denuncia

Fecha de la denuncia: 06/02/2024 11:02:00		Fecha del hecho: 01/02/2024 11:02:00			
Números de					
MP	SEDI	Policial	Judicial	Levatamiento	Reporte Tránsito
1707239566					

Denuncia tomada en

(FE-PROSI) Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informatica, Departamento de FRANCISCO MORAZAN municipio DISTRITO CENTRAL

Lugar de los hechos

Ciudad/Aldea desconocido DISTRITO CENTRAL FRANCISCO MORAZAN
DESCONOCIDO

Datos Generales del denunciante

Nombres	-- OFICIO --		
Apellidos	-- OFICIO --		
Etnia	No definido	Discapacidad	No definido
Escolaridad	No definido		
Documento identificación	No definido	Número documento	
Sexo	No consignado	Edad	Desconocida No consignado
Nacionalidad	Honduras	Estado civil	Por consignar
Profesión	No definido	Oficio	No definido
Dirección	Departamento: NO DEFINIDO, Municipio: No definido, Aldea o ciudad: No definido, Barrio o colonia: No definido		
telefono			

Datos Generales del ofendido

Empresa o institución:	EMPRESA CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST
Nacionalidad:	Honduras
Registro tributario:	
Representante:	
Carnet Colegio	
Abogado:	
Dirección	Departamento: FRANCISCO MORAZAN, Municipio: DISTRITO CENTRAL, Aldea o ciudad: Ciudad/Aldea desconocido, Barrio o colonia: Ciudad/Aldea desconocidos TEGUCIGALPA DESCONOCIDO

Datos Generales del denunciado número 1

Empresa o institución:	DESCONOCIDO
Nacionalidad:	Honduras
Registro tributario:	
Representante:	
No definido:	
Dirección	Departamento: FRANCISCO MORAZAN, Municipio: DISTRITO CENTRAL, Aldea o



**AUTORIZACION AL MINISTERIO PÚBLICO PARA PERSEGUIR
ACCION PENAL**

Yo Gonzalo Enrico Alvarado Joya, mayor de edad, casado,
Abogado hondureño y con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C.
(Generales de ley)
Con Carnet Profesional 06873 Dirección y Teléfono: Tegucigalpa,
M.D.C. 99411043

En mi condición de Apoderado (a) Legal () ó Representante Legal () de la:
Calvin Klein Trademark Trust
(Nombre de la Empresa o Marca)

Quien es titular del derecho:
de su Marca y Signo Distintivo

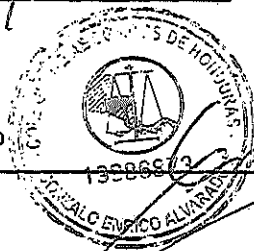
Por este medio autorizo al Ministerio Público, para instar las investigaciones y las acciones penales en la denuncia N°: 170 7239566-2024, de fecha 06/Febrero/2024

Contra: Aplicación de Medida en Fronteras por el delito de:
Uso ilegítimo de Signo y Marca en perjuicio de mi representada.

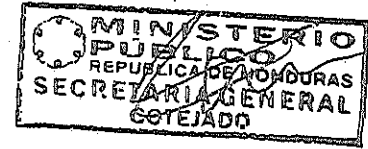
Autorización que en fundamenta en el Artículo 26,8 del Código Procesal Penal, que regula los delitos de acción pública dependientes de instancia particular.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los nueve del mes de Mayo del año 20 24

Firma y sello



Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados/Tarjeta de Identidad



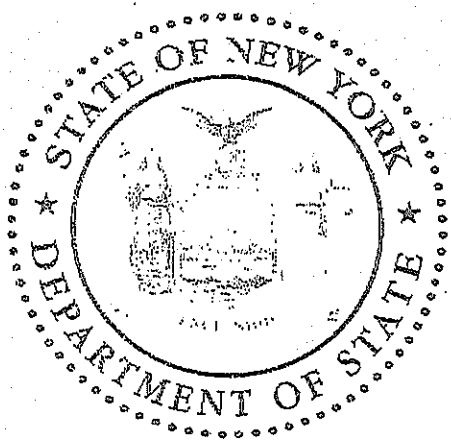
Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. Country: United States of America
- This public document
- 2. has been signed by **Milton Adair Tingling**
- 3. acting in the capacity of **County Clerk**
- 4. bears the seal/stamp of the **county of New York**

Certified

- 5. at New York City, New York
- 6. the 15th day of October 2019
- 7. by Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services, State of New York
- 8. No. NYC-1351540
- 9. Seal/Stamp
- 10. Signature



Whitney A. Clark

Whitney A. Clark
 Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services

**SE SOLICITA APLICACIÓN DE MEDIDA EN FRONTERA.- SE
ACOMPaña DOCUMENTO DE PODER.**

Señor Fiscal Especial de Protección a la Propiedad Intelectual y Seguridad
Informática de Tegucigalpa, M. D. C.

Yo, **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**, mayor de edad, casado, Abogado,
hondureño y de este domicilio, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de
Honduras bajo número 06873, atendiendo mis asuntos profesionales en esta ciudad de
Tegucigalpa, M. D. C.; actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Empresa
CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST, propietaria de las marcas **CALVIN KLEIN
JEANS, CALVIN KLEIN** y **CK**, extremo que acredito con el Poder para Pleitos
otorgado a mi favor por **DAWN ATLAS**, actuando en su nombre y representación de
CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST, en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva
York, Estados Unidos de América, en fecha 20 de Diciembre del 2019, ante los oficios
de la Notario **SAMANTHA J. WILLIAMS**; el cual está debidamente Apostillado para que
surta sus efectos legales en la República de Honduras; ante Usted con el respeto que
me caracteriza comparezco a Solicitar la Aplicación de Medida en Fronteras en Materia
de Propiedad Intelectual contra de toda posible importación de mercaderías que usan
la marca **CALVIN KLEIN** así como las otras arriba indicadas, que se hacen mediante
Declaración en Aduanas, como encomiendas o como couriers (FedEx, UPS, DHL y
otras) en cualquiera de las Aduanas diseminadas en todo el País y administradas por la
Dirección de Rentas Aduaneras (DARA); asimismo, es del conocimiento de mi
poderdante que el **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)**, está
administrando ciertas importaciones que se hacen amparadas en algunos acuerdos,
convenios y tratados bajo la modalidad conocida como **FACTURA Y DECLARACION
UNICA CENTROAMERICANA (FYDUCA)**, bajo esa referida forma de importación y
que no pasan por Aduanas:- Mercaderías cuya originalidad es dudosa, por lo que al no
tener indicios de que los proveedores de dichos productos son los que están
debidamente autorizados por la marca, se presume que se cometerá el Delito de Uso
Ilegítimo de Distintivos o Marcas Registradas en perjuicio de mi representada.-
Todo lo anterior es de acuerdo a lo que dispone el Artículo 316 del Código Aduanero
Uniforme Centroamericano (CAUCA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente denuncia en los Artículos 80 de la Constitución de la
República; 26 numeral 8, 26 A del Código Procesal Penal; 394 y 396 del Código Penal;
316 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

PETICION

316 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE HONDURAS
PÚBLICO
REPUBLICA DE HONDURAS
UNIDAD DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RECIBIDO

FECHA: 02/02/2024
HORA: 9:21 am
FIRMA: Prady Tejada

POWER OF ATTORNEY
(PODER GENERAL)

The undersigned, Dawn Atlas in the name and behalf of Calvin Klein Trademark Trust, a Business Trust organised and existing under the Laws of Delaware domiciled at c/o Calvin Klein, Inc. 205 West 39th Street, New York, New York 10018 hereby confers general Power of Attorney to **GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA**, with offices at Colonia Miraflores,

El suscrito,

Accionando en nombre y representación de

una corporación organizada y existente bajo las Leyes de

Domiciliada en

Por Poder General del Licenciado GONZALO



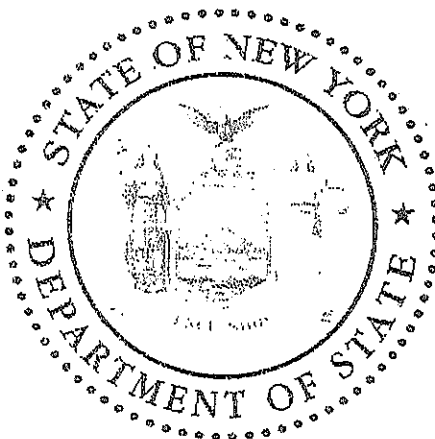
Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Milton Adair Tingling**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of New York**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 15th day of October 2019
7. by Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services, State of New York
8. No. NYC-1351540.
9. Seal/Stamp
10. Signature



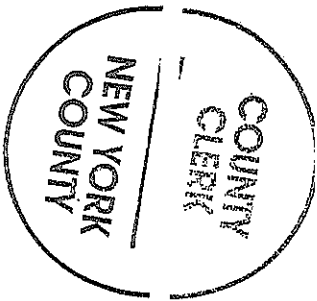
Whitney A. Clark

Whitney A. Clark

Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N



S E N T E N C I A S

State of New York }
County of New York } SS:

No. 615420

Form 1

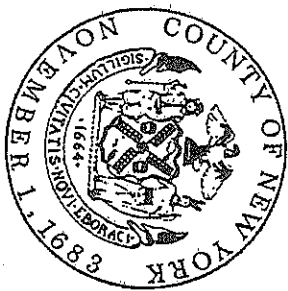
I, Milton Adair Tingling, Clerk of the County of New York, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

SAMANTHA J. WILLIAMS

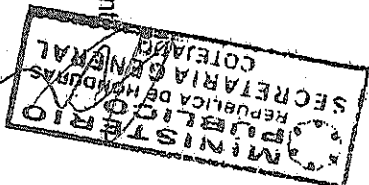
whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC..... and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this

15th day of October, 2019



Milton Adair Tingling
County Clerk, New York County



REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada CK., propiedad de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST., se encuentra inscrita en este Registro según No. 66516, desde el 22 de noviembre de 1996, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2026. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 25: ROPA PARA VESTIR PARA MUJERES, HOMBRES, NIÑOS Y NIÑAS, TRAJES HOLGADOS, CAMISAS, BLUSAS, CHAQUETAS, TRAJES DE BAÑO, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, TRAJES PARA HACER EJERCICIO PARA ENTRAR EN CALOR (WARMUP SUITS), CAPAS, PANTALONES CORTOS PARA CAMINAR, PANTALONES DE DRIL (JEANS), TRAJES, CHAQUETAS PARA LA CENA, IMPERMEABLES, CORBATAS, CALCETINES, MEDIAS, MALLAS, SOMBREROS, ABRIGOS PARA EXTERIORES, SUETERS, FALDAS, SACOS, SACOS CON ADORNOS DE PIELS, ABRIGOS DE PIELS, CHALECOS, CAMISETAS, VESTIDOS Y PANTALONES CORTOS PARA JUGAR TENIS Y GOLF, TRAJES PARA IR A LA PLAYA E IR A NADAR, IMPERMEABLES, CHUBAQUEROS, PONCHOS, MINISETAS, de la clase 25.

No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

CK

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2024.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada CK., propiedad de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST., se encuentra inscrita en este Registro según No. 66519, desde el 22 de noviembre de 1996, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2026. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 16: Patrones, papel, papelería, material impreso, papel de regalo, plastos de papel, forros para gavetas y estanterías. de la clase 16.

No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.


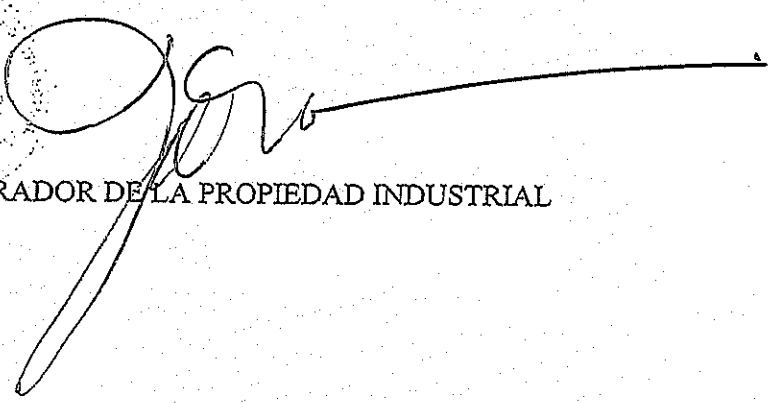
Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

CK

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2024.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada CK., propiedad de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST., se encuentra inscrita en este Registro según No. 66515, desde el 22 de noviembre de 1996, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2026. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 27: Cubiertas para el piso, especialmente alfombras, alfombrillas, cubiertas para el piso, cortinas cubiertas para ventanas. de la clase 27.

No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.


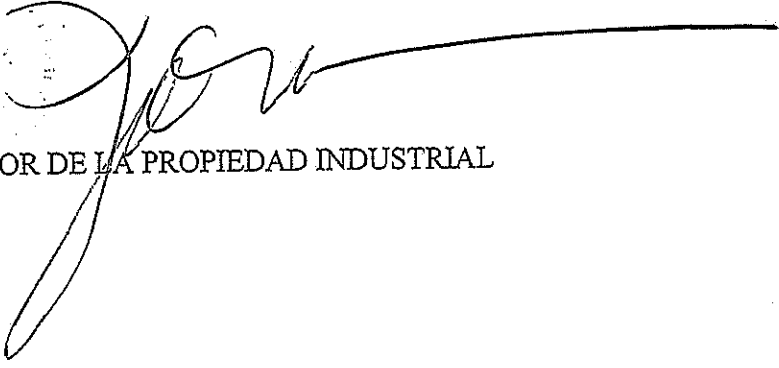
Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

CK

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2024.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE SERVICIOS denominada CK Y ETIQUETA., propiedad de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST., se encuentra inscrita en este Registro según No. 3720, desde el 22 de noviembre de 1996, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2026. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 42: SERVICIOS DE DISEÑO. de la clase 42.

No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

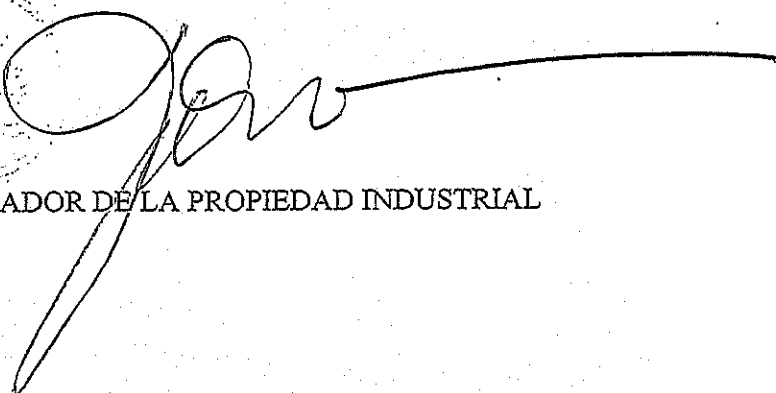
Reservas / Limitaciones: CONSISTENTE EN LAS LETRAS CK ESCRITAS EN FORMA ESPECIAL. Esta marca fue reclasificada surgiendo nuevo registro para proteger los servicios de la clase 35 véase nuevo registro N. 24509 tomo 125 folio 114 en aplicación a la clasificación internacional de Niza décima edición. **LIMITACIÓN:** Esta marca fue reclasificada de la clase 42 a la clase 35 renovando los servicios que quedan en la clase 42 y asignando nuevo número de registro para los servicios de la clase 35. Texto Omitido de la clase 42. VARIOS Y RELACIONADOS CON EL MISMO.

Reivindicaciones:

Prioridad:

CK

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2024.


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada CK Y ETIQUETA., propiedad de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST., se encuentra inscrita en este Registro según No. 66543, desde el 22 de noviembre de 1996, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2026. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 24: TEXTILES, TELAS, ROPA BLANCA, SABANAS, TOALLAS, CAMERAS, MANTAS, PAÑOS BORDADOS, FUNDAS PARA ALMOHADAS, COBERTORES, VOLANTES PARA CAMAS. de la clase 24.

No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2024.


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE SERVICIOS denominada CK Y ETIQUETA., propiedad de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST., se encuentra inscrita en este Registro según No. 24509, desde el 22 de noviembre de 1996, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2026. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 35: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTAS AL POR MENOR. de la clase 35.

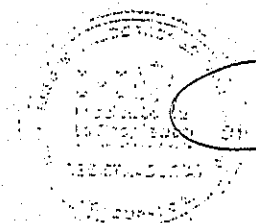
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

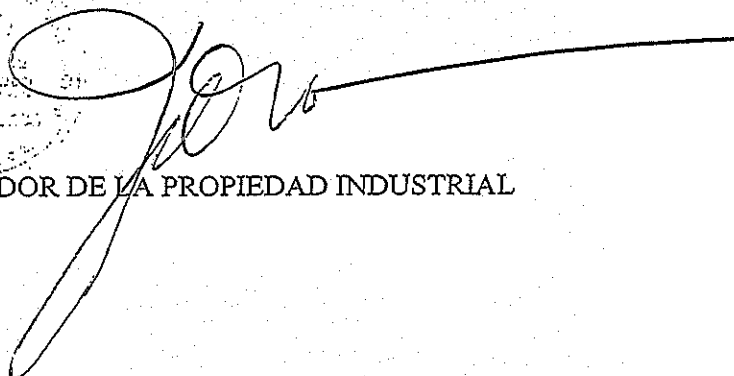
Reservas / Limitaciones: Reclasificación de la marca registrada y vigente CK Y ETIQUETA en clase 42 debiendo renovar el nuevo registro en fecha 22/11/2026 al igual que la marca original CK Y ETIQUETA sin perder la antigüedad del primer registro. LIMITACIÓN: PAGADO CON RECIBO T.G.R. N. 944016 APODERADO LEONARDO CASCO FORTIN . ESTA MARCA FU RECLASIFICADA DEL REGISTRO ORIGINAL N° 3720 TOMO 6 FOLIO 464 SEGÚN RECLASIFICACIÓN DE NIZA DECIMA EDICIÓN.

Reivindicaciones:

Prioridad: Se otorga prioridad N° RECLASIFICACION de fecha 17/10/2017 de Estados Unidos de América

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2024.




REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada CK (VER DESCRIPCION), propiedad de CALVIN KLEIN TRADEMARTK TRUST., se encuentra inscrita en este Registro según No. 68270, desde el 2 de abril de 1997, con vigencia hasta el 2 de abril de 2027. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 31: ESPECIALMENTE FLORES SECAS (POTPOURRI). de la clase 31.

No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones: se modifica fecha de expiración después de revisar en cronología y se encuentra presentada solicitud de renovación no.2007-6718 con resolución no.765 de fecha 6/3/2007.

Reivindicaciones:

Prioridad:

CK

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2024.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada CK ESCRITA EN FORMA ESPECIAL., propiedad de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST., se encuentra inscrita en este Registro según No. 66569, desde el 22 de noviembre de 1996, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2026. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 21: Menaje de casa y artículos de cristal, peines, cepillos, porcelana (y utensilios relacionados con la comida, la cocina y la decoración, china o porcelana (vajillas, piezas de servicio y similares), cristal, cristalería copas, vasos de vino, utensilios para beber, picheles y artículos relacionados. de la clase 21.

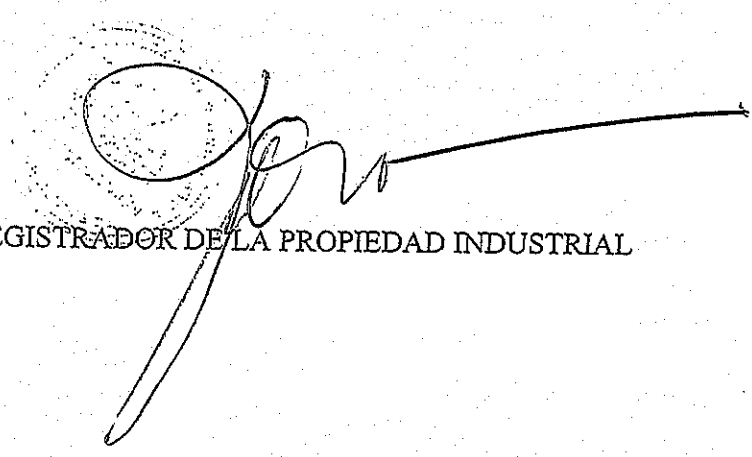
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2024.


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada CK ESCRITAS EN FORMA ESPECIAL., propiedad de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST., se encuentra inscrita en este Registro según No. 66520, desde el 22 de noviembre de 1996, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2026. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 20: Muebles espejos, marcos de cuadros. de la clase 20.

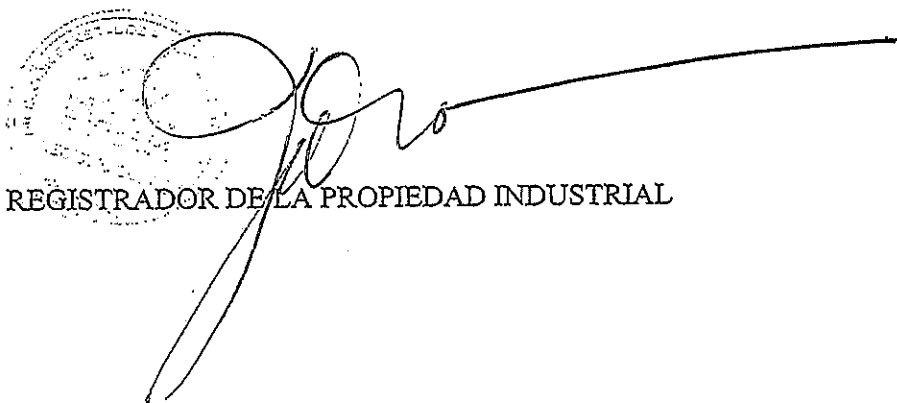
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2024.


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada CALVIN KLEIN., propiedad de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST., se encuentra inscrita en este Registro según No. 67026, desde el 19 de diciembre de 1996, con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2026. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 9: Armaduras o monturas de anteojos; anteojos para el sol. de la clase 9.

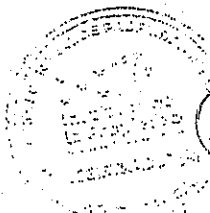
No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2024.




REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C E R T I F I C A C I Ó N

Que la MARCA DE FABRICA denominada CK ESCRITAS EN FORMA ESPECIAL., propiedad de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST., se encuentra inscrita en este Registro según No. 66567, desde el 22 de noviembre de 1996, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2026. Su situación actual es: Registrada. Se distinguen y protegen en Clase 14: Joyería, especialmente relojes de bolsillo o de pulsera, relojes, joyería. de la clase 14.

No tiene Anotaciones de Demandas o Embargos.

Reservas / Limitaciones:

Reivindicaciones:

Prioridad:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 12 días del mes de febrero del año 2024.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL